



**RECURSO DE  
REVISIÓN**

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2145/2018**

Nombre del sujeto obligado

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

12 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

06 de marzo del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...el sujeto obligado reservó sin sustento legal la información pública solicitada..." (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Dictó nueva respuesta y realizó actos positivos.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
2145/2018.SUJETO OBLIGADO: CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO.COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo  
del 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2145/2018,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
Congreso del Estado de Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 09 nueve de octubre del año  
2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información  
ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,  
generándose con folio número 05121318, solicitando la siguiente información:

*"Pido lo siguiente en archivo electrónico para ser entregado vía electrónica por Infomex o  
a mi correo electrónico:*

*1 Copia de todas las denuncias de juicio político que fueron desechadas por el Congreso  
en su sesión del 22 de agosto de 2018.*

*2 Copia de todos los acuerdos, dictámenes o decretos de desechamiento de los juicios  
políticos de la sesión del 22 de agosto de 2018." (Sic)*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Responsable de la  
Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 30 treinta de octubre del 2018  
dos mil dieciocho notificó la respuesta en sentido negativo.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 12 doce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente  
presentó recurso de revisión mediante correo electrónico oficial, mismo que la  
Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día siguiente, generándose  
número de folio 08110, cuyos agravios versan medularmente en que el sujeto obligado  
reservó la información de manera indebida cuando esta es de libre acceso.

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por  
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de noviembre del año 2018

dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2145/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 20 veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, **se continuaría con el trámite ordinario** en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1392/2018, el día 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 040/2018 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,

mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

En dicho acuerdo, se dio cuenta, además, de que feneció el plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara su voluntad de celebrar una audiencia de conciliación, la misma no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y aunado a la negativa expresada por el sujeto obligado, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

**7. Se recibe informe en alcance, se d vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 19 diecinueve de febrero del 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio 303/2019, signado por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo informe en alcance al asunto que nos ocupa, el cual se ordenó agregar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que hubo lugar.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

**8. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.** A través de proveído de fecha 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos correos electrónicos de la parte recurrente, mediante los cuales, presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el punto inmediato anterior, por lo que se ordenó glosar a las constancias del presente medio de impugnación, para los efectos legales a que hubo lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; Congreso del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 05121318	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	30/octubre/2018
Surte efectos:	31/octubre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	22/noviembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/noviembre/2018

Días inhábiles

02/noviembre/2018  
Sábados y domingos.

VI. **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en **niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...  
*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe en alcance remitido a este Instituto acreditó que modificó su respuesta y realizó actos positivos mediante los oficios 303/2019 y 302/2019 signados por el Secretario General del Congreso del Estado y el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado respectivamente, tal y como consta a fojas 40 cuarenta a 46 cuarenta y seis de autos, como se ilustra a continuación:

## OFICIO 303/2019

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que esta Unidad de Transparencia recibió el oficio número OTR/010/2019 correspondiente al recurso de revisión en cuestión, mediante el cual el Director del Órgano Técnico de Responsabilidades de este sujeto obligado señala lo siguiente:

*"...En respuesta a lo solicitado, en virtud de que no se presentó recurso alguno en contra de los acuerdos aprobados en sesión ordinaria de la Comisión de Responsabilidades...se dieron como concluidos los siguientes juicios políticos...". Sic)*

En su respuesta el Órgano Técnico de Responsabilidades remitió la versión pública de la información requerida por el hoy recurrente, conforme lo disponen los artículos 17, 18 y 21 de la Ley de la materia; por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco se dio a la tarea de modificar la resolución original y notificar el nuevo acuerdo por medio del correo electrónico señalado en el folio de Infomex 05121318 correspondiente a la solicitud de origen de la información respectiva, tal y como se aprecia en las impresiones del oficio y de los correos que se acompañan al presente.

Por lo anterior, en base a la nueva respuesta emitida, y toda vez que este sujeto obligado ha realizado actos positivos y modificado la resolución original otorgando acceso a la información solicitada, con fundamento en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

## OFICIO 302/2019

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que esta Unidad de Transparencia recibió el oficio número OTR/010/2019 correspondiente a la solicitud de información en cuestión, mediante el cual el Director del Órgano Técnico de Responsabilidades señala lo siguiente:

*"...En respuesta a lo solicitado, en virtud de que no se presentó recurso alguno en contra de los acuerdos aprobados en sesión ordinaria de la Comisión de Responsabilidades...se dieron como concluidos los siguientes juicios políticos...". Sic)*

En su respuesta el Órgano Técnico de Responsabilidades remite la versión pública de los juicios políticos relacionados en su escrito, conforme lo disponen los artículos 17, 18 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se modifica la respuesta emitida en su momento, y se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente junto con los anexos que ha remitido el área generadora de la información solicitada, con fundamento en el artículo 32 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 105 de su Reglamento, y para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, de la vista otorgada a la parte recurrente de la información antes proporcionada por el sujeto obligado, este se manifestó de la siguiente manera, tal y como consta a foja 51 cincuenta y uno de autos:

*"...deseo expresar en alcance con respecto a este recurso que si bien considero que resulta satisfactorio el informe complementario del sujeto obligado, estoy dando por supuesto que el sujeto obligado elaboró de manera correcta las versiones públicas de los documentos remitidos; por lo tanto, para poder tener certeza plena de que así fue, y de que las versiones públicas están eliminando únicamente los datos restringidos por ley, pido antes de dar por concluido el curso se verifique por este órgano garante que las versiones públicas fueron elaboradas de forma correcta y conforme a derecho" (Sic)*

Del texto anterior se advierte la manifestación de conformidad efectuada por el recurrente, en relación a la información remitida por el sujeto obligado; procediendo por parte de la Ponencia Instructora a verificar las versiones públicas remitidas por el sujeto obligado, del siguiente listado y como se muestra a continuación:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
JP-01-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-03-2016	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-03-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-04-2016	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-04-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-05-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-06-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-06-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-07-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-07-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-09-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-10-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-11-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-11-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-12-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-13-2018	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-18-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-19-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-20-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-21-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-23-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-24-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-25-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-26-2017	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-27-2014	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-28-2014	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
JP-36-2016	11/02/2019 03:02 ...	Carpeta de archivos	
DIARIO DE DEBATE SESIÓN 22-AGOSTO-...	11/02/2019 03:00 ...	Adobe Acrobat D...	969 KB

En ese contexto, una vez verificados los documentos antes enlistados, se advierte que los mismos cumplen cabalmente con lo estipulado en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de



fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

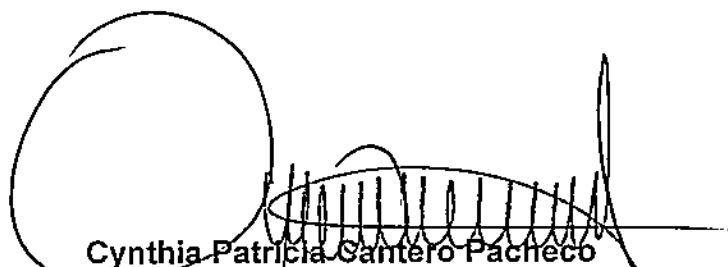
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. -** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2145/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CDNSTE. ----- GALA/XGRJ.